

Recomendación: 2/2004  
Guadalajara, Jalisco, 17 de marzo de 2004  
Asunto: violación de los derechos de los indígenas  
así como a la protección de la salud  
Queja: 3026/02-III

Arturo Cañedo Castañeda  
Contralor del estado de Jalisco

Alfonso Petersen Farah  
Secretario de Salud del estado de Jalisco

Felipe Lujano Ávila  
Presidente municipal de Bolaños, Jalisco

P r e s e n t e

*Síntesis:*

*El 25 de noviembre de 2002, esta Comisión inició la queja 3026/02-III por una nota periodística publicada en la misma fecha en el diario Público cuyo encabezado decía: “Huichol murió en un camión cuando venía a un hospital”. El joven Prudencio Mijares de la Cruz, de origen huichol, padecía una enfermedad renal, por lo que su suegro José López de la Cruz lo llevó al Centro de Salud de Tuxpan de Bolaños, Jalisco, en donde luego de revisarlo determinaron su traslado a la ciudad de Guadalajara, Jalisco, para lo cual le pidieron dinero para la gasolina de la ambulancia. Con la ayuda que obtuvo se le trasladó al día siguiente sólo hasta la cabecera municipal de Bolaños en una camioneta sin los requerimientos de una ambulancia y sin personal médico que lo asistiera. Una vez en el centro de salud de Bolaños, le fue negada la atención médica por ser fin de semana y al percatarse de que no serían trasladados a Guadalajara, José López de la Cruz optó por acudir con el Presidente Municipal, quien le dio apoyo económico para llevarlo en autobús; subieron en una unidad de la empresa Rojo de los Altos, en donde Prudencio Mijares falleció una hora antes de llegar a su destino. En el presente caso, se comprobó la falta de atención médica, ética y profesional, lo que motivó la violación del derecho a la protección de la salud así como de los derechos de los indígenas, previstos en los ordenamientos locales, federales e internacionales.*

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracción XXV; 28, fracción III; 72, 73, 75 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 89 y 90 de su Reglamento Interior, examinó la queja 3026/02-III, iniciada de oficio a favor de Prudencio Mijares de la Cruz y sus deudos, con motivo de la posible violación de sus derechos

humanos como miembro de una comunidad indígena, y a la protección de su salud, atribuidos en principio al personal del centro de salud de Tuxpan de Bolaños, Jalisco.

## I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 25 de noviembre de 2002 apareció una nota publicada en el diario *Público*, cuyo encabezado refería: “Huichol murió en un camión cuando venía a un hospital”.

2. El 25 de noviembre de 2002 se inició de oficio la queja y se le asignó el número 3026/2002-III, la cual fue turnada para su integración a la Tercera Visitaduría General de este organismo.

3. El 26 de noviembre de 2002 se admitió la queja y se solicitó al secretario de Salud del Estado de Jalisco Alfonso Petersen Farah que informara respecto a la organización, recursos humanos y materiales del Centro de Salud de Tuxpan de Bolaños. Al agente del ministerio público adscrito al Servicio Médico Forense (Semefo) se le solicitaron copias certificadas del acta levantada al respecto.

4. En la misma fecha, personal de este organismo entrevistó a diversos servidores públicos en relación con los hechos, y levantó sendas actas circunstanciadas, las cuales se relacionan en el capítulo de evidencias.

5. El 2 de diciembre de 2002 se requirió por su informe de ley al doctor Sergio Armando González Aceves, director general de la región sanitaria I, Norte Colotlán, así como la remisión del expediente clínico del agraviado.

6. El 12 de diciembre de 2002 se recibió oficio DAJ-1804/02 649-02, mediante el cual el doctor Alfonso Petersen Farah, secretario de salud del estado de Jalisco, dio respuesta a las peticiones formuladas por este organismo y refirió:

1. Los nombres del responsable o titular del centro de salud de Tuxpan de Bolaños, Jalisco, así como del médico que atendió al agraviado Prudencio Mijares de la Cruz, y la persona encargada del traslado de pacientes.

R. El responsable del Centro de Salud de Tuxpan de Bolaños, es el doctor Jaime Alberto Flores Carrillo, la persona que atendió a Prudencio Mijares de la Cruz, fue Pascual Vázquez Rosalío, quien funge como técnico en atención primaria a la salud.

La unidad no cuenta con médicos pasantes de servicio social toda vez que renunciaron a su adscripción conforme se acredita con la notificación de renuncia al servicio social, mismas que se adjuntan al presente para su conocimiento como anexos números 1 y 2. A la fecha no se han suplido los recursos humanos debido a la falta de disposición de personal para cumplir su servicio social en estas localidades de difícil acceso. Asimismo informo que a raíz de estas renunciaciones se autorizó la contratación de un médico, plaza que no se ha cubierto por la razón de que no se ha encontrado quien quiera trasladarse hasta esa localidad, se siguen realizando las gestiones necesarias para cubrir la plaza a la brevedad.

2. Si en el traslado de pacientes en la ambulancia, viaja personal médico, para la atención a los enfermos.

R. Contando con personal, las unidades deben asignar al paciente un médico con el fin de brindar las medidas necesarias para la sobrevivencia o estabilización orgánica hasta la llegada y entrega a un centro hospitalario para su manejo subsecuente.

3. Diga si dentro de las cuotas de recuperación, está contemplado el cobro de gastos de traslado a los usuarios a otros centros de atención médica.

R. Cuando la unidad se maneja con cuotas de recuperación, sí existe un tabulador para traslado de pacientes, la unidad de Tuxpan de Bolaños no tiene este sistema de cuotas de recuperación son unidades que se manejan con apoyo de la comunidad, cabe mencionar que la ambulancia existente en esta localidad no es propiedad de la Secretaría de Salud, está a cargo de la Presidencia municipal, por lo que todo su control administrativo, incluyendo costos y mantenimientos, corre a cuenta del Ayuntamiento.

4. Informe si cuenta con partida presupuestal para el mantenimiento del parque vehicular a su cargo, y para el abastecimiento de gasolina de éstos; y de ser así diga el motivo por el cual se cobró el combustible en este caso.

R. Sí se dispone de partida presupuestal para mantenimiento de los vehículos que están a cargo de esa dependencia, así como presupuesto para gasolina de las unidades asignadas a la Región Sanitaria, sin embargo en el caso que nos ocupa, la ambulancia con que cuenta el Ayuntamiento de Tuxpan de Bolaños no depende de la Secretaría de Salud, toda vez que la misma fue donada por la comunidad, a dicho municipio.

5. Informe con qué equipo cuentan las ambulancias de esa región.

R. En cuanto al equipamiento de las ambulancias le informo que se tienen diez ambulancias donadas por la Secretaría de Salud en toda la Región Sanitaria, de la marca Chevrolet, modelo 1999 con caja tipo refrigerador las cuales fueron entregadas, a través de convenios a los H. Ayuntamientos sedes de estas ambulancias, quienes tienen la vigilancia y el control administrativo de las mismas, dichas ambulancias cuentan con equipamiento básico como camilla, tabla, equipo para resucitación, medicamentos de urgencia, aspiradora tanque de oxígeno y laringoscopio. La ambulancia de la Comunidad de Tuxpan no cuenta con este equipamiento y es de otras características, es modelo ford pick up, adaptada a semiambulancia, la cual, como se señaló, depende totalmente del H. Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco.

6.Cuál es el procedimiento de un traslado de un paciente en una emergencia.

R. En cuanto a los procedimientos de traslados depende de las circunstancias y características de la localidad y de tiempos de traslados, en el caso de Tuxpan lo desconocemos porque la ambulancia no se encuentra bajo nuestro resguardo y control.

7. Si hay un hospital regional, cercano al centro de salud de Tuxpan Jalisco, y si cuenta con el servicio médico adecuado para atender el tipo de padecimientos del que sufrió el agraviado en la presente queja; y de ser afirmativo, informe el motivo del porqué no se trasladó al enfermo a ese hospital.

R. De acuerdo al Modelo de Atención en Salud a Población Abierta (MASPA), la Región Sanitaria cuenta con un Hospital de Primer Contacto ubicado en Colotlán, así como un hospital de apoyo del IMSS Solidaridad, el cual se encuentra en Tlaltenango, Zacatecas, mismo que no cuenta con servicio médico especializado los fines de semana para atender a este tipo de pacientes. Por lo que su referencia fue hasta la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

8. Se le requiere para que por su conducto, remita copia certificada del expediente clínico del hoy occiso Prudencio Mijares de la Cruz.

R. Conforme lo solicita, remito a Usted en dos copias certificadas, nota médica y hoja de referencia correspondientes a Prudencio Mijares de la Cruz.

Asimismo, acompañó a su oficio tres anexos en copia certificada que a continuación se relacionan:

a) Formato de renuncia al servicio social, signado por José Mauricio Alducin Romero, del 4 de julio de 2002, que dirige al doctor Sergio Armando González Aceves, director de la Región Sanitaria I Colotlán, en el que renuncia debido a problemas administrativos escolares.

b) Formato de renuncia al servicio social signado por Valeria Cristina Rodríguez Preciado, del 4 de julio de 2002, que dirige al doctor Sergio Armando González Aceves, director de la Región Sanitaria I Colotlán, en el que renuncia por problemas con médico de base.

c) Hoja que corresponde al expediente clínico del agraviado signado por el técnico de atención primaria a la salud (TAPS) Pascual Vázquez Rosalío, del Centro de Salud de la comunidad indígena de Tuxpan de Bolaños, del 22 de noviembre de 2002, que se transcribe a continuación:

Secretaria de Salud Jalisco  
unidad medica: unidad auxiliar de salud  
localidad: Tuxpan de Bolaños  
municipio: Bolaños, Jalisco  
notas medicas consulta externa  
nombre del paciente: Prudencio Mijares de la Cruz 18ª expediente nula  
domicilio: conocido huamustita fecha de nacimiento sexo masc.  
fecha y signos vitales: 22 nov 02 17:35 temp. 35°C t/a= 100/60  
anotaciones del médico (seguidos del nombre, firma y categoría del médico):  
paciente masculino de 18 años de edad acude a este centro de salud por presentar dolor en vejiga, falta de apetito, sin orinar por 3 días, palidez, con desesperación, las acciones que se hace es ponerle sonda número 14 para la salida de orina al parecer no salió orina, salió sangre muy negra como 4 ml aproximadamente, y en ese momento se decide mandarlo fuera de emergencia y rápido se le hace su hoja de traslado entregándole al acompañante del paciente.  
indicaciones:  
No esperar mas tiempo sacarlo a la voz de ya si fuera posible de paso llegar a Tlaltenango para su revisión. Taps Pascual Vázquez Rosalío.

7. Los días 12 y 16 de diciembre de 2002 se recibió la copia certificada del acta ministerial 2162/02 que se levantó con motivo del fallecimiento del agraviado, así como el resultado de la autopsia practicada al cuerpo de Prudencio Mijares de la Cruz.

8. El 18 de diciembre de 2002 se solicitó de nueva cuenta información al Secretario de Salud del Estado respecto a la infraestructura, servicios y recursos humanos que tiene el municipio de Bolaños en materia de salud y con relación al trámite otorgado a la solicitud de dotación de ambulancias por parte del presidente municipal de dicha localidad.

9. El 3 de febrero de 2003 se recibió informe mediante oficio 2004/2002, signado por Sergio Armando González Aceves, director general de la Región Sanitaria I Norte Colotlán, en el cual expresó:

1. Los nombres de los responsables o titulares del Centro de Salud de Tuxpan de Bolaños, Jalisco, así como del personal que atendió al agraviado Prudencio Mijares de la Cruz, y la persona encargada del traslado de pacientes.

Doctor Jaime Alberto Flores Carrillo, TAPS Pascual Vázquez Rosalío (es personal no médico), Petra Sánchez Bautista y Adelina Resendiz Alvarez ambas auxiliares de enfermería. El personal que atendió al paciente fue el TAPS Pascual Vázquez Rosalío y la enfermera Adelina Resendiz Alvarez y en cuanto al personal de traslado de pacientes, éste no existe, por las características de la unidad (primer nivel), la persona encargada depende directamente de las autoridades locales y del propio Ayuntamiento.

2. Si en el traslado de pacientes en la ambulancia, viaja el personal médico para la atención a los enfermos.

Ocasionalmente sí, dependiendo de la gravedad del caso y si coincide con el tiempo de trabajo, ya que su jornada es de 20 días de trabajo por 10 días de descanso, siendo ésta una concesión interna de la Secretaría de Salud.

3. Diga si dentro de las cuotas de recuperación está contemplado el cobro de gastos de traslado a los usuarios a otros centros de atención médica.

No existe un cobro de cuotas en esta unidad (la ambulancia no depende ni es propiedad de la Secretaría de Salud).

4. Informe si cuenta con partida presupuestal para el mantenimiento del parque vehicular a su cargo y para el abastecimiento de gasolina de éstos; y de ser así diga el motivo por el cual, se cobró el combustible en este caso.

De los vehículos oficiales de ésta Secretaría si nos hacemos cargo, pero informo que en este caso la ambulancia no depende de nosotros y por ende los manejos no son de nuestra responsabilidad.

5. Informe con qué equipo cuentan las ambulancias de esa Región y concretamente la de Tuxpan de Bolaños, Jalisco.

En la Región Norte contamos 10 ambulancias las cuales se obtuvieron en coordinación entre la Secretaría de Salud y los 10 Ayuntamientos, de marca Chevrolet, modelo 1999 con caja tipo refrigerador cuenta con equipamiento básico: camilla, tabla para movilizar pacientes, equipo de resucitación, medicamento de urgencia, aparatos necesarios para la toma de signos vitales y en algunos casos aspirador, tanque de oxígeno y laringoscopio.

La ambulancia de Tuxpan no cuenta con el referido equipo y es diferente a las descritas ya que es una Ford Pick Up, adaptada a semi ambulancia, que depende del Ayuntamiento de Bolaños.

6. ¿Cuál es el procedimiento para trasladar a un paciente en una emergencia?

Depende de las circunstancias y tipo de ambulancias; en el caso de Tuxpan, no está bajo nuestro resguardo y control por lo que desconocemos sus procedimientos.

7. Si hay un hospital regional cercano al centro de salud de Tuxpan de Bolaños, Jalisco, y si cuenta con el servicio médico adecuado para atender el tipo de padecimientos del que sufrió el agraviado Prudencio Mijares de la Cruz; y de ser afirmativo, informe el motivo del porqué no se trasladó al enfermo a ese hospital.

El único es el del IMSS, solidaridad de Tlaltenango y no cuenta con la especialidad para atender a este tipo de pacientes, por tal motivo se refirió al Hospital General de Occidente de la ciudad de Guadalajara, haciendo aun así el Taps (quien atendió) la recomendación de que si pudieran llegaran a valoración a Tlaltenango.

8. Se le requiere para que por su conducto remita copia certificada del expediente clínico del hoy occiso Prudencio Mijares de la Cruz.  
Se anexa copia de nota médica y referencia (derivación).

10. El 5 de marzo de 2003 se recibió oficio DAJ-150/2003 mediante el cual el doctor Alfonso Petersen Farah, secretario de Salud del Estado de Jalisco, informó:

1.- Esta Secretaría cuenta con 6 unidades fijas en las localidades del municipio de Bolaños, Jalisco, siendo estas: Tuxpan de Bolaños, Mesa del Tirador, Borrotos de Abajo, Hacienda de Borrotos, Huilacatitlan, así como 3 unidades móviles en Tuxpan de Bolaños, Meza del Tirador y Bolaños. (se adjunta al presente como anexo No. 1, cuadro gráfico de los Recursos Humanos que existen en cada una de ellas, las distancias a la cabecera de Bolaños y la distancia y tiempo de recorrido a la cabecera jurisdiccional.

2.- Con relación a la segunda pregunta. Los servicios de atención para este tipo de Unidades son las actividades de atención a la salud, atención de urgencias, consulta general, vacunas, así como todo lo señalado en el paquete básico de servicios de salud. (se adjunta al presente, como anexo No. 2, tríptico del paquete básico de servicios de salud y de estructura problemática 2003, en la cual aparecen los proyectos, programas y subprogramas que en su mayoría se brindan en las unidades de salud).

3.- En cuanto al número de ambulancias que se han donado a ese municipio le informo que en 1999 se donó al Ayuntamiento una ambulancia marca chevrolet, sub-marca ram 1500 WAGON, con un costo de \$ 286,313.00 adquirida con recursos del Fondo de Desarrollo Regional 1998; la que sabemos fue asignada por las actuales autoridades municipales a la localidad de mesa del Tirador. Por otro lado, estamos informados que en la localidad de Tuxpan de Bolaños existe un vehículo tipo Pick Up habilitado como ambulancia que sólo se utiliza para el traslado de pacientes, que no está equipado y que fue adquirido por el Ayuntamiento y la comunidad. Asimismo, el Comité de Salud y los Hijos Ausentes donaron una camioneta Ford VAM Econoline 150 V6 1998, propia para ambulancia pero que se encuentra sin equipar.

4.- Respecto a ésta pregunta, por parte del Presidente Municipal se ha recibido una solicitud de ambulancia para Tuxpan de Bolaños y Mesa del Tirador, habiendo contestado que sólo se contemplan la donación para la cabecera municipal y se sugiere solicite ayuda a los Hijos Ausentes y del mismo Ayuntamiento.

11. El 6 de marzo de 2003, el Visitador Regional de Colotlán levantó acta circunstanciada en la comunidad indígena de Tuxpan de Bolaños, en la que el técnico en Atención Primaria a la Salud Pascual Vázquez Rosalío, la enfermera Petra Sánchez Bautista y Ubaldo López Carrillo, chofer de la camioneta que se utiliza como ambulancia en la comunidad, ratificaron el contenido de las actuaciones practicadas por este organismo el 26 de noviembre de 2002.

12. El 25 de marzo de 2003, personal de esta Comisión recibió oficio 0179, firmado por el ingeniero José Carmen Carrillo Alegría, entonces presidente municipal de Bolaños, Jalisco, mediante el cual manifestó su conformidad y ratificó el contenido del acta del 26 de noviembre de 2002.

13. El 20 de mayo de 2003 se solicitó de nueva cuenta al doctor Sergio Armando González Aceves, director general de la Región Sanitaria I Norte Colotlán, que remitiera información adicional respecto a la región en materia de salud. Asimismo, se abrió el periodo probatorio para que las partes aportaran los medios de convicción para robustecer su dicho.

14. El 23 de mayo de 2003, mediante oficio 716/05/03, el doctor Sergio Armando González Aceves, director general de la Región Sanitaria I Norte Colotlán, dio respuesta a las preguntas de este organismo. Manifestó que el doctor Jaime A. Flores Carrillo no estaba presente en el centro de salud de Tuxpan de Bolaños el día que Prudencio Mijares de la Cruz solicitó atención médica, por encontrarse tramitando licencia para desempeñarse como representante sindical. Que dicho centro de salud atiende a 20 comunidades que suman 455 habitantes. Tenía un médico pasante, un técnico en atención primaria a la salud y una enfermera, cuyos servicios eran: consulta externa de primer nivel, atención de urgencias, sistema de referencia de pacientes, promoción para la salud, vacunación universal y detección de enfermedades, principalmente.

Con relación a las interrogantes concretas refirió:

El nombre del responsable del Centro de Salud de Tuxpan de Bolaños es el Mps Arbabzadeh Gholam Reza.

El Centro de Salud de Tuxpan de Bolaños actualmente cuenta con Médico Pasante en Servicio Social.

Dicho Médico labora 20 días y descansa 10 días cubre el servicio las 24 horas.

Anexo copia de cronograma de entradas y salidas del personal, del Centro de Salud de Tuxpan de Bolaños.

No se cuenta con personal Médico de Base debido a que el Dr. Jaime Alberto Flores Carrillo adscrito a esa Unidad Médica, actualmente funge como Representante Sindical de ésta Región.

La atención a pacientes es otorgada por:

1 Médico Pasante en Servicio Social

1 Técnico en Atención Primaria a la Salud

1 Enfermera auxiliar.

También adjuntó cuadro del inventario de equipo y material con que deben contar como mínimo las ambulancias de la Región Norte del Estado.

1 Estetoscopio biauricular

1 Estetoscopio Pinard

1 Baumanómetro con brazaletes pediátrico

1 Baumanómetro con brazaletes para adulto

1 Termómetro rectal

1 Termómetro oral

- 1 Estuche de diagnóstico
- 1 de c/u Collarín cervical semirrígido (varios tamaños)
- 1 Laringoscopio con mango
- 1 Ambú pediátrico
- 1 Ambú para adulto
- 1 Tanque de oxígeno portátil
- 1 Tanque de oxígeno fijo
- 1 Tabla camilla
- 1 Gancho portasuero doble
- 1 Equipo de aspiración
- 5 Férulas rígidas
- 1 Equipo completo de cirugía menor
- Medicamentos, soluciones para administración intravenosa y material de curación
- Herramientas

15. El 5 de agosto de 2003, se recabaron copias del procedimiento administrativo que se instauró al doctor Jaime Alberto Flores Carrillo, encargado del centro de salud de Tuxpan de Bolaños, Jalisco, en la fecha del fallecimiento del agraviado.

## II. EVIDENCIAS

1. Entrevista que se llevó a cabo el 26 de noviembre de 2002, con el ingeniero José Carmen Carrillo Alegría, entonces presidente municipal del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, con relación a los hechos que dieron origen al deceso del indígena huichol Prudencio Mijares de la Cruz, cuando era trasladado para recibir atención médica a Guadalajara, Jalisco. Dijo que el sábado 23 de noviembre de 2002 se encontraba trabajando cuando se hizo presente José López de la Cruz Velázquez, quien buscaba recabar el pasaje en camión a Guadalajara de él y de su yerno Prudencio Mijares de la Cruz, para practicarle unos análisis clínicos. Éste se encontraba en la terminal de autobuses y podía desplazarse por su propio pie, pero dijo José López que no sabía si su padecimiento era grave o no. El presidente municipal le dio un vale para dos pasajes de camión a Guadalajara, Jalisco, y de su propio dinero le entregó cien pesos para el taxi. Además, refirió que el municipio carece de una adecuada atención de la salud en las diversas comunidades indígenas, y por ello realizó diversas gestiones para que se dotara al municipio de dos ambulancias más, ya que las dos con las que cuenta están en mal estado debido a los malos caminos y brechas que atraviesan. Manifestó que el centro de salud de Tuxpan de Bolaños, Jalisco, carece de una ambulancia digna para el traslado de los enfermos, ya que se usa una camioneta Ford modelo 1988 en muy malas condiciones y sin implemento alguno para brindar atención o primeros auxilios, además de que en dicho centro de salud no hay médico de base ni pasantes, por lo que en lo personal, por vía telefónica y mediante oficios se ha solicitado a las autoridades correspondientes que se nombre un médico de base para que atienda a los habitantes de las comunidades cercanas a ese centro de salud, en el que sólo hay enfermeras y un técnico que sirven de apoyo, pero no se cubre la necesidad requerida. Asimismo, informó que en las comunidades que cuentan con centro de salud se ha constituido un consejo, el cual se encarga de fijar las cuotas para la gasolina de la ambulancia de acuerdo con la distancia a donde vaya a ser trasladado el paciente, y cuando el personal de la secretaría



les informa que el paciente no tiene recursos económicos, se le exenta del pago. Aclaró que el ayuntamiento le da a las ambulancias mantenimiento mecánico.

El entrevistado proporcionó copia simple de los siguientes documentos:

a) Oficio sin número del 15 de febrero de 2002, signado por Salvador Sánchez González, gobernador tradicional de la comunidad indígena de Tuxpan de Bolaños, dirigido a Francisco Ramírez Acuña, gobernador del estado de Jalisco, en el que solicitó la asignación de un médico de base para el centro de salud de Tuxpan de Bolaños. Se transcribe lo esencial de dicho oficio:

... por este conducto, me dirijo a usted, primero para saludarle, y de la misma forma hacer de su conocimiento una inquietud de descontento que hemos venido teniendo desde hace ya algunos años. Hemos observado que la mayoría de los médicos pasantes del servicio social, quienes llegan a presentar su servicio al módulo Tuxpan, renuncian a los pocos días de haber llegado a dicha plaza, razón por la cual queda descubierta la consulta medica, por periodos que van de 6 meses a un año o mas. Por tal motivo solicitamos, de la manera mas atenta, tome en cuenta, nuestra necesidad de mantener un médico de base para esta plaza (modulo tuxpan) puesto que cuenta con 10 localidades y un aproximado de 2000 habitantes...

b) Oficio 3305 del 11 de marzo de 2002, mediante el cual el doctor Alfonso Petersen Farah, secretario de salud del estado de Jalisco, comunicó a Juan González Bañuelos, entonces gobernador tradicional huichol de Tuxpan y a otros firmantes de Tuxpan de Bolaños, Jalisco, lo siguiente:

... estoy haciendo referencia al documento dirigido al C. Lic. Vicente Fox Quesada, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en donde solicita se destinen más recursos en salud a favor de las comunidades Huicholas. Al respecto le informo lo siguiente: Hemos tomado nota de su solicitud y estamos fortaleciendo todos los servicios que se otorgan en las comunidades indígenas de dicho municipio, a través de la Región Sanitaria I Norte con sede en Colotlán. En caso de requerir un apoyo específico, le propongo contactar con el Director Dr. Sergio Armando González Aceves, para que en forma conjunta se den soluciones en favor de los habitantes de la sierra. Debo manifestarle mi sincero reconocimiento por su interés en mejorar la prestación de los servicios de salud en Jalisco en pro de la población a la cual representa...

c) Oficio 12691 del 18 de octubre de 2002, signado por el doctor Alfonso Petersen Farah, secretario de Salud del estado de Jalisco, en el que da respuesta al ingeniero José Carmen Carrillo Alegría, entonces presidente municipal de Bolaños, Jalisco, respecto de su solicitud de ambulancia. Se transcribe parte del documento:

... estimado señor Presidente: De acuerdo con su oficio sin número del 5 de marzo pasado, dirigido al C. Lic. Vicente Fox Quesada, Presidente Constitucional de los Estados Unidos mexicanos, en el que solicita apoyo de ambulancias para las localidades de Tuxpan de Bolaños y Mesa del Tirador, de ese municipio, le informo lo siguiente: Uno de los mayores compromisos del actual Gobierno de Jalisco que preside el C. Lic. Francisco Ramírez Acuña, es el de fortalecer nuestra capacidad para prevenir y atender los accidentes en todo el Estado. En este propósito una estrategia clave es impulsar el Sistema de Atención Médica de Urgencia, para lo cual

resulta indispensable contar con ambulancias debidamente equipadas, así como personal adecuadamente capacitado.

No obstante, la normatividad de la Secretaría de Salud sólo tiene contemplada la dotación de ambulancias para las cabeceras municipales, por lo que le propongo que con recursos municipales y de acuerdo a prioridades, o con aportaciones de los Hijos ausentes se compren las unidades...

d) Oficio del 14 de noviembre de 2002, suscrito por Salvador Sánchez González, gobernador tradicional, y Leocadio López Carrillo, secretario del Gobernador, ambos de la comunidad indígena de Tuxpan de Bolaños, con un anexo de firmas y sellos de las autoridades de Huizaizta, Cuaustita, Barranquilla, Amoleras, Banco del Venado, Cerritos, Mesa de Tepic, Mesa de Pajarito, Vallecitos, Barranca del Tule, Berenjenas, Cañón de Tlaxcala, Jazmines, La Loma, Mesa de los Sabinos, Mesa del Pino, Jomate, Mesa del Tirador, Mesa del Batallón y Colonia, dirigido a Francisco Ramírez Acuña, gobernador constitucional del estado de Jalisco, con copia al doctor Alfonso Petersen Farah, secretario de Salud del estado de Jalisco, y al ingeniero José Carmen Carrillo Alegría, entonces presidente municipal de Bolaños, Jalisco, el cual se transcribe a continuación:

... por este conducto me dirijo ante su digno cargo primero para saludarle y de la misma manera y forma hacer de su conocimiento de una inquietud de descontento que hemos venido teniendo desde hace algunos años atrás.

Ahora se necesita de urgencia un médico, pasante o de base pero es urgente porque el médico que presta su servicio ya no está, tiene que se fue desde 18 de octubre del año en curso, lo cual es urgente.

Hemos observado que la mayoría de los pasantes de medicina o médicos pasantes de servicio social quienes llegan a prestar su servicio al módulo de Tuxpan de Bolaños, renuncian a los pocos días de haber llegado a dicha plaza razón por la cual queda descubierta la consulta médica por periodos que van de 6 meses a un año o más, por lo cual se remitió un reporte de inasistencia del médico de base el doctor Jaime Alberto Flores Carrillo, con fecha 17/05/2002. que fue reportado en la ciudad de Guadalajara, pero que en lugar de remediar fue peor fue que abandonará la plaza éste médico, y por la exigencia del médico y hasta amenazó a las autoridades de la comunidad para que revocarán la demanda o el reporte que habían hecho las autoridades de este poblado.

Fue revocado el dicho reporte por las mismas autoridades ante el Gobernador de Jalisco. Por la exigencia del doctor Jaime Alberto Flores Carrillo. Con fecha que se revocó el reporte el 24 de junio del año 2002.

Pero ahora el doctor Jaime Alberto Flores Carrillo se ha portado mal, por haber abandonado la clínica sin ningún aviso ni comentario habiendo tantos enfermos ahora hay dos señoras graves en la clínica y los demás servidores los que prestan servicios también no asisten en tiempos hábiles.

Son muchas de las localidades que hay que atender 19 o 20 localidades que están más necesitadas lo cual es urgente...

e) Copia de la factura de grúas Diro, SA de CV, en la que se advierte que el 22 de noviembre de 2002, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, se encontraba el vehículo tipo ambulancia de la marca Ford modelo 1998, con placas JC-85391 del estado de Jalisco, por estar involucrado en un accidente en esa ciudad.

2. Acta circunstanciada del 26 de noviembre de 2002, levantada por personal de este organismo, en la que se hace constar la entrevista a Petra Sánchez Bautista, enfermera del centro de salud de Tuxpan de Bolaños, Jalisco, quien manifestó:

... el día que estuvo internado la persona que falleció me encontraba de descanso, por esa razón no me di cuenta de cómo sucedieron los hechos; lo que si puedo informar es que no se cuenta con médico de base ni con pasantes en virtud de que los pasantes se presentaron en enero y no sé por qué razón no volvieron y el médico de base es el doctor Jaime Flores Carrillo, quien a partir del diecinueve de octubre de dos mil dos fue comisionado en el sindicato y desde esa fecha no se cuenta con médico...

3. Acta circunstanciada del 26 de noviembre de 2002, formulada por personal de esta institución, en la que consta la entrevista al técnico de atención primaria a la salud (TAPS) Pascual Vázquez Rosalío, del centro de salud de Tuxpan de Bolaños, quien manifestó:

... el viernes 22 de noviembre a las 19 horas se presentó a la clínica el señor José López de la Cruz Velásquez [sic], quien me informó que iba a traer un enfermo que nada más lo bañaba y lo llevaría, momentos más tarde se presentaron con el enfermo Prudencio Mijares de la Cruz, a quien atendí en compañía de la enfermera Adelina Resendiz, al platicar con el enfermo quien se encontraba consciente [sic] me informó que tenía 2 o 3 días sin poder orinar, lo pasaron al área de encamados, le aplicaron una sonda la que extrajo 4 mililitros de sangre, al considerar que la enfermedad estaba avanzada determiné enviarlo a Guadalajara, que requería que un familiar lo acompañara; elaboré la hoja de traslado directo a Guadalajara, sin pensar enviarlo a Colotlán al hospital de primer contacto o a Tlaltenango, Zacatecas, lo anterior se lo informé al señor José López de la Cruz, quien me indicó que no contaba con dinero para la gasolina de la ambulancia se retiró del lugar y regresó hasta el día siguiente a las 9 o 10 de la mañana cuando fue trasladado en la ambulancia de la comunidad que es una camioneta pick up que no cuenta con ningún servicio de primeros auxilios y es propiedad de la comunidad; efectivamente existe un consejo de salud quien determina la aportación que deben dar los familiares del paciente para el pago de combustible por no contar con partida presupuestal por parte de la Secretaría de Salud; a eso de las 10 horas aproximadamente del sábado 23 salió la ambulancia con él; donde le indiqué al chofer que la transferencia era directa a Guadalajara, jamás le indiqué que llegara a Bolaños...

4. Acta circunstanciada del 26 de noviembre de 2002, levantada por personal de este organismo, en la que se hace constar la entrevista a Adelina Resendiz Álvarez, enfermera del centro de salud de Tuxpan de Bolaños, quien informó:

... el viernes 22 de noviembre se presentó para atención médica el señor Prudencio Mijares de la Cruz, a quien atendió el técnico Pascual Vázquez Rosalío, y al ver su gravedad determinó su traslado a la ciudad de Guadalajara, Jalisco, para su atención médica, lo que informó a los familiares quienes dijeron no tener dinero para la gasolina de la ambulancia y salieron a conseguir, se buscó al chofer de la ambulancia quien se hizo presente en la noche y refirió que la ambulancia se encontraba en malas condiciones y como no volvieron los familiares del enfermo hasta el día siguiente, por esa razón no se trasladó al enfermo en la noche que llegó la ambulancia, porque en otras ocasiones aunque los familiares no tengan dinero sacamos a crédito la gasolina o cooperamos nosotros, más sin embargo no se trasladó hasta las 10 de la mañana del día siguiente que se presentó el señor José López de la Cruz, quien consiguió el dinero para la gasolina; aclaro que el enfermo nos informó que tenía 3 o 4 días sin poder orinar pero de acuerdo a su estado físico y de salud se consideró que era más tiempo, por esa razón se determinó que fuera atendido en Guadalajara, si bien es cierto el enfermo se encontraba grave si podía caminar por su propio pie; en esta clínica no contamos con una ambulancia que cubra las necesidades del traslado adecuado de los enfermos, además no se cuenta con médico de base ni pasantes...

5. Acta circunstanciada del 26 de noviembre de 2002, levantada por personal de este organismo, en la que se hace constar la entrevista al señor José López de la Cruz Velásquez, suegro de Prudencio Mijares de la Cruz, hoy occiso, quien informó:

... el 22 de noviembre traje a mi yerno Prudencio Mijares de la Cruz, al centro de salud de Tuxpan, para su atención médica porque éste me informó que tenía 3 o 4 días que no podía orinar, que tenía dolores fuertes y solo le salía sangre, lo revisaron los encargados de la clínica y al ver su estado de salud me dieron un pase a Guadalajara, para que allá fuera atendido, me indicaron que requería pagar la gasolina de la ambulancia para su traslado; de lo que me doy cuenta que en la comunidad hay un consejo de salud que se encarga de fijar la cuota o cantidad necesaria para la gasolina; por no contar con dinero en ese momento salí a conseguir lo que logré el día siguiente, me presenté en la clínica con el dinero y nos trasladamos en la ambulancia con mi yerno enfermo a Bolaños, Jalisco, de ahí llegamos al centro de salud de Bolaños, el que se encontraba cerrado y por más que insistí en llamar a la puerta no me abrieron pese a que me di cuenta que en el interior se encontraban 3 o 4 gentes las que no conocí, de tanto insistir salió una persona del sexo masculino quien dijo ser pasante, me indicó que no había servicio, que con el papel de transferencia que traía no tenía problemas que era directo a Guadalajara, de ahí me traslade a pedir apoyo al presidente municipal José Carmen Carrillo Alegría, para ver si me apoyaba con una ambulancia y económicamente, porque la ambulancia de Tuxpan se encuentra en malas condiciones, el chofer me indicó, que sólo me llevaría hasta Bolaños; al hacerle saber al presidente mi problema, me indicó que la ambulancia tuvo un accidente en el traslado de un paciente y otra se encuentra descompuesta, por lo que me apoyó con dos boletos a Guadalajara y cien pesos para el taxi, me preguntó que si mi yerno caminaba o se podía mover solo, a lo que le indique que sí, pero que no sabía que tan grave era su enfermedad; a las 13:00 horas abordamos el camión rumbo a Guadalajara, y tantito antes de llegar me di cuenta que mi yerno perdió la vida...

6. Acta circunstanciada del 26 de noviembre de 2002, levantada por personal de este organismo, en la que se hace constar la entrevista a Ubaldo López Carrillo, chofer del vehículo que se utiliza como ambulancia en la comunidad de Tuxpan de Bolaños, quien informó:

... soy chofer de la camioneta blanca Ford modelo 88 que se utiliza en la comunidad para ambulancia, misma que se encuentra en muy malas condiciones de uso; el 22 de noviembre en la noche, me informaron del Centro de Salud que había que trasladar a un enfermo a Bolaños, sin embargo, por no tener en ese momento dinero los familiares para la gasolina, fue hasta el día siguiente que se presentaron, y a las 10:00 horas del 23 de noviembre trasladé a Prudencio, quien se hizo acompañar de su suegro el señor José; al llegar a Bolaños me hice presente en el Centro de Salud donde nadie nos atendió, fue entonces que el señor José López de la Cruz, suegro de Prudencio, solicitó apoyo al presidente municipal José Carmen Carrillo Alegría, quien le dio un vale para dos boletos a Guadalajara, Jalisco, y un apoyo económico sin saber la cantidad, por ello al regresar el señor José me indicó lo trasladara a la central camionera, de ahí los dejé para luego regresar a la comunidad, hago la aclaración que Prudencio se hacía valer por su propio pie, toda vez que caminaba por sí solo, asimismo informo que no me traslade en la camioneta que utilizamos de ambulancia a la ciudad de Guadalajara, porque se encuentra en muy malas condiciones y las llantas están lisas, por ello, resulta peligroso y se corre el riesgo de una falla mecánica a medio camino. Informo que la ambulancia es de la comunidad y el que la necesita para trasladar a un enfermo, este o sus familiares compran la gasolina y el municipio se encarga de cubrir mi sueldo y darle mantenimiento a la camioneta...

7. Copia certificada del acta ministerial 2162/2002, radicada en la agencia del ministerio público 33/C del Servicio Médico Forense, e iniciada el 23 de noviembre de 2002 con motivo del deceso del agraviado. En la misma se hace constar:

a) Fe ministerial del lugar de los hechos:

... en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y siendo las 20:00 veinte horas del día veintitrés del mes de

noviembre del año 2002 dos mil dos, el suscrito agente del Ministerio Público licenciado Rodolfo Rodríguez Rivera, en unión de sus testigos de asistencia con los que legalmente actúa y da fe, procedió a trasladarse al lugar antes mencionado a bordo de la unidad a cargo así como acompañado de la ambulancia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forense como de costumbre, y es por lo que una vez, estando plena y legalmente constituidos en dicho lugar, doy fe, de que la calle Pino Suárez cuenta con circulación de norte a sur y viceversa y que la avenida Laureles circula de oriente a poniente y viceversa, y precisamente en la esquina norte-poniente de dicho cruce se encuentra ubicada la terminal de autobuses correspondiente a la empresa rojos de los altos, local que se compone de sala de espera y mostrador de compra y venta de boletos y frente a dicho establecimiento, en el patio de entrada y salida de camiones se encontró debidamente estacionado un autobús de la marca dina modelo 1989 mil novecientos ochenta y nueve, color rojo y blanco con placas de circulación 971-HA8 del servicio público federal, con número económico 1288 mil doscientos ochenta y ocho, autobús encontrando sobre sus ruedas, con su frente apuntando hacia el sur y el resto de su estructura en sentido opuesto y a 2 metros en esa dirección al oriente de la sala de espera, mismo camión que se encuentra con su parte de acceso abierta, indicándonos personas que deambulaban en el lugar, que en el interior del mismo se encuentra una persona fallecida, procediendo al interior del mismo y hasta la parte trasera, donde se localizan los 4 cuatro asientos que abarcan lo ancho del autobús y sobre éstos se encontró el cadáver de una persona ya sin vida del sexo masculino, mayor de edad, que en estos momentos guarda una posición de decúbito, dorsal, con su cabeza apuntando hacia el oriente y el resto de su economía corporal en sentido opuesto, mismo que a simple vista se aprecia con bastante desnutrición así como con instalaciones quirúrgica de sondas sin apreciarse huellas de violencia física externa, asimismo en el lugar en que se actúa se encontró a quien responde al nombre de José López Velásquez de 39 treinta y nueve años de edad, con domicilio conocido en Huamustita municipio de Bolaños, Jalisco el cual manifiesta que no sabe leer ni escribir, mismo que en estos momentos manifiesta ser suegro del ahora occiso, identificándolo con el nombre de Prudencio Mijares de la Cruz, de 18 dieciocho años de edad, con mismo domicilio que él nos proporciona, manifestando que el día de hoy siendo las 09:00 nueve horas de la mañana su yerno se puso enfermo y que le pidió apoyo al Presidente Municipal de Tuxpan, Jalisco y que se le facilitó una ambulancia de la Secretaría de Salud, pero que al ir circulando a la altura de la Población de Bolaños, Jalisco, a dicha ambulancia se le terminó la gasolina, y que en esa población le pidió apoyo al Presidente Municipal de Bolaños, Jalisco y que dicho funcionario le manifestó que no podía ayudarlo que porque no tenía ambulancias y que le dio únicamente 2 dos boletos para que tanto él como su yerno además que le entregó la cantidad de \$ 100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional), para que se trasladaran a esta ciudad, y que en el transcurso de dicha municipalidad al lugar donde se actúa dejó de existir su familiar, de igual forma también en el lugar se encontró deambulando al operador de dicho autobús, que manifestó llamarse Saúl Sandoval González, de 31 treinta y un años de edad, con domicilio en la calle Ramón Serratos número 2138 dos mil ciento treinta y ocho, en la colonia Santa Cecilia del municipio de Guadalajara, Jalisco, quien coincide en manifestar que efectivamente tanto el ahora occiso como la persona que lo identifica, los recogió en el poblado de Bolaños, Jalisco y que los arribó hasta esta ciudad, percatándose del fallecimiento de dicho pasajero, asimismo se hace constar que de los presentes hechos se dio aviso a la policía investigadora del Estado de Jalisco, encontrándose presente en el lugar la unidad Z-112 de la policía municipal de Zapopan, Jalisco, al mando del oficial Salvador Sotelo López y personal a su cargo, procediendo finalmente a trasladar al ahora occiso al Servicio Médico forense para su autopsia de ley...

b) Fe ministerial de un cadáver:

... en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco y siendo las 22:00 veintidós horas del 23 veintitrés de noviembre del año 2002 dos mil dos, el Suscrito Representante Social, en unión de su secretario, procedí a trasladarme al descanso de Medicina Forense, en donde una vez que nos encontramos plena y legalmente constituidos doy fe de tener a la vista sobre una plancha metálica con su cabeza apuntando hacia el norte y el resto de su economía corporal hacia el lado contrario un cadáver del sexo masculino mayor de edad, registrado con el nombre de Prudencio Mijares de la Cruz al cual no se le aprecian huellas de violencia

física externas recientes: Lo que se asienta para constancia y en vía de fe ministerial...

c) Declaración del señor José López Velázquez:

... que comparezco ante ésta fiscalía a efecto de manifestar que identifico plenamente y sin temor a equivocarme, el cadáver del sexo masculino que tuve a la vista en el interior de medicina forense, el cual es mi yerno, de 18 dieciocho años de edad, que respondía al nombre de Prudencio Mijares de la Cruz, era mexicano, casado, que no podía orinar desde el 18 dieciocho de los corrientes ignorando el porqué; que vivía en el mismo domicilio que el de la voz, que no se cambiaba el nombre que no tenía apodo conocido, que no fumaba, que no ingería bebidas embriagantes, que no usaba drogas, que nunca estuvo recluso en centros penitenciarios, que nunca estuvo detenido, que no tenía tatuajes, que sólo sabe que su padre se llama Antonio Mijares (vive), que era católico, que no tenía bienes inmuebles de su propiedad y el motivo por el cual falleció manifestó que desde el día 18 dieciocho de este mes tuvo problemas para orinar y lo estuvieron atendiendo en el Centro de Salud de la población donde vivimos, poniéndole una bolsa para diálisis, pero el día de hoy siendo aproximadamente las 09:00 nueve de la mañana, se puso más grave por lo que le pedí apoyo al Presidente Municipal de la población de Tuxpan del cual no recuerdo el nombre y él me facilitó una ambulancia de la Secretaría de Salud de la cual no recuerdo número económico, para que nos trajera a esta ciudad, pero al llegar a la población de Bolaños, Jalisco se le acabó la gasolina a dicho vehículo y ahí me dejó el chofer diciéndome que ya no me podía traer a esta ciudad y me dejó ahí con mi yerno, por lo que hablé con el Presidente Municipal de Bolaños, Jalisco y él me dijo que no podía ayudarme ya que no tenía ambulancias y me dio dos pasajes para esta ciudad y \$ 100.00 cien pesos 00/100 moneda nacional, por lo que abordamos el camión de la empresa Rojos de los Altos, a las 13:00 trece horas y antes de llegar a Guadalajara me di cuenta que mi yerno al preguntarle si estaba bien, él no me contestó nada, por lo que hasta llegar a la terminal del camión en donde veníamos de Bolaños, siendo aproximadamente las 18:00 dieciocho horas, noté que no se movía ya que venía acostado en el asiento de atrás, por lo que pedí apoyo y unas personas le hablaron a una ambulancia, la que al llegar me comentaron que ya había muerto, es por lo anterior que solicito en este momento me sea entregado el cuerpo de mi yerno para darle sepultura, ya que mi yerno no tiene a nadie más que lo identifique, por lo que sustentado en el artículo 137 ciento treinta y siete del Código de procedimientos Penales, se le entrega el cuerpo al compareciente, el cual ratifica su dicho previa lectura que se le dio a la presente por parte del suscrito y estando de acuerdo estampa sus huellas dactilares al calce y al margen para constancia...

d) Transcripción del parte médico:

... en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo la 01:50 una hora con cincuenta minutos del día 24 veinticuatro de noviembre del año 2002 dos mil dos, el suscrito agente del Ministerio Público, en unión de su secretario, procedí a transcribir el parte medico de cadáver número 2485/2002 relativo a Prudencio Mijares de la Cruz, el cual a la letra dice Cadáver del sexo masculino en regular estado general de nutrición hipo térmica con margada rigidez cadavérica y abundantes lividez en cara posterior y laterales del cuerpo a la exploración física no presenta huellas de violencia externas recientes. Una firma doctora Rosa Torres Aguilar lo que asienta para constancia...

e) Oficio que refiere el sistema de transferencia de pacientes u hoja de referencia signada por el técnico de atención primaria a la salud Pascual Vázquez Rosalío:

Secretaria de Salud Jalisco  
Región Sanitaria I Colotlán  
sistema de transferencia de pacientes  
fecha de referencias: 22 nov-02 no. de control: 003839 edad 18 a sexo m  
nombre del paciente: Mijares de la Cruz Prudencio

domicilio del paciente: conocido Huamustita Bolaños, Jal.  
motivo del envío  
impresión (diagnostico) hematuria urgente si  
unidad a la que se refiere: hospital general de occidente (ver guía de referencia): urgencias

no. de control: c3839  
hoja de referencia  
nombre: Mijares de la Cruz Prudencio  
edad: 18 a sexo: masc.  
unidad que refiere: u.a.s. tuxpan de bolaños  
unidad a la que refiere: hospital Zoquipan nombre: hospital general de occidente  
domicilio: av. Zoquipan 1050 Seattle  
servicio al que se envía: urgencias  
motivo de la referencia: resumen clínico del padecimiento: paciente masculino de 18 años de edad acude a esta unidad medica refiriendo los siguientes: al estar trabajando de repente le pega un dolor en vejiga y al siguiente día se le detiene la orina, tiene 4 días que no orina aproximadamente, hoy llega se le pone una sonda número 14 solo sale al principio como 4 ml pero de sangre, no come dos días, agua no deja de beber, se envía a ustedes para su diagnostico, atención, estudio y/o tratamiento.  
presenta hipertemia de 40 °c se le aplica un gramo de netamíazol iv y penicilina de 800 im se canaliza con harma 1000 pmv. ta a las 4 horas de 100/80  
signos vitales:  
tensión arterial: 80/60 temperatura: 40 °c.  
impresión diagnostico: se queja de dolor  
Taps Pascual Vázquez Rosalío

#### 8. Documental pública consistente en el resultado de la autopsia practicada al cadáver de Prudencio Mijares de la Cruz:

Antecedentes: Su oficio no. 5508/2002 A.P. No. 2162/2002 Agencia 33/C SE.ME.FO. Con relación al atento oficio citado en antecedentes, los suscritos médicos forenses bajo protesta legal, tenemos la honra de exponer:

Que el día 24 de noviembre de 2002, a las 02:00 horas. La Dra. Rosa Torres Aguilar. Procedió a practicar la autopsia de un cadáver, que nos fue remitido con el nombre de Prudencio Mijares de la Cruz.

Con antecedentes: Paciente que acude a consulta por presentar dolor el vejiga y al día siguiente se le detiene la orina, se sondea, presenta hipertermia y se deriva al hospital Zoquipan falleció el día 23 de noviembre de 2002 a las 19:45 horas, en un camión de pasajeros foráneos (Rojo de los altos).

Cadáver sexo masculino en regular estado general de nutrición hipo térmico con marcada rigidez cadavérica y abundantes livideces en cara posterior y laterales del cuerpo. A la exploración física no presenta huellas de violencia física externa recientes. Talla de 156 cm. Perímetros: Cefálico 53 cm. Torácico 76 cm. Abdominal 82 cm. Abiertas las cavidades se encontró: Cráneo.- Encéfalo de peso y volumen normal, al corte líquido cefalorraquídeo claro. Cuello.- Esófago con escaso moco adherido a su pared. Traquea con escaso moco adherido a su pared. Tórax.- Hemitorax derecho: libre en cavidad de peso y volumen normal, con marcados signos de neumooniosis, al corte resumaba material muco-purulento. Hemitorax izquierdo: Libre en cavidad de peso y volumen normal, con marcados signos de neumooniosis, al corte resumaba material muco-purulento. Pericardio con 20 c.c de liquido amarillento, corazón de peso y volumen normal, al corte con cavidades flácidas y vacías. Abdomen.- Hígado aumentado de peso y volumen, de color verdoso, indurado, al corte congestivo y sangrante, Vaso de peso y volumen normal, al corte daba escasa pulpa esplénica, riñones aumentados de peso y volumen de consistencia nodular, congestivos, hemorrágicos, al corte abundante material purulento en pelvis renal, se diferenciaba con dificultad la cortical de la medular, estómago vacío, asas intestinales distendidos por

gases y en su interior con abundante material purulento. Pelvis.- Vejiga vacía, se encontraron 500 ml. De pus libre en abdomen.

De lo expuesto se deduce:

Que la muerte de Prudencio Mijares de la Cruz se debió a shock séptico secundario a peritonitis aguda.

9. Inspección ocular practicada el 14 de mayo de 2003, a la camioneta que es utilizada como ambulancia, asignada a la comunidad indígena de Tuxpan de Bolaños y entrevista a Ubaldo López Carrillo, chofer de la misma:

1. ¿La unidad móvil tipo ambulancia de atención médica se utiliza para un propósito diferente al traslado de personas enfermas?

R= Sí, toda vez que por no estar equipada, en ocasiones se utiliza para trasladar personas a la cabecera municipal o algún otro lugar sin que éstos se encuentren enfermos.

2. ¿El personal que proporciona servicios en la unidad móvil tipo ambulancia de atención médica, utiliza el equipo de seguridad y protección establecido por cada institución pública, social o privada, con base en las disposiciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social correspondientes?

R= No, toda vez que en el traslado de enfermos solo los acompañan sus familiares.

3. ¿La unidad móvil tipo ambulancia de atención médica, se sujeta a esquemas de organización y programas de trabajo específicos, de acuerdo con la institución?.

R= No.

4. ¿La unidad móvil tipo ambulancia de atención médica, recibe mantenimiento periódico, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su programa específico de mantenimiento.

R= Se le da mantenimiento periódicamente por parte del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, sin saber si se cumple con dichos lineamientos por desconocerlos.

5. ¿El equipo e instalación de la unidad móvil tipo ambulancia, se sujeta a los programas de conservación y mantenimiento específico que establece la institución a la que pertenece?

R= No.

6. ¿La unidad móvil tipo ambulancia se sujeta a los esquemas básicos de insumos y medicamentos que se establecen en la Norma Oficial Mexicana 020-SSA2-1994?

R= No.

7. ¿El personal médico, paramédico y técnico que proporciona atención médica en casos de urgencia, recibe adiestramiento al menos una vez al año, en las áreas que se requieran por el tipo de servicios que brinda la unidad móvil tipo ambulancia?

R= No, porque no hay personal médico que acompañe a los enfermos que son trasladados.

8. ¿El uso de equipo no médico se sujeta a la reglamentación específica de las autoridades federales y locales que corresponda, a fin de garantizar la seguridad del personal a bordo y del paciente?

R= No, porque sólo los acompañan sus familiares.

9. ¿La unidad móvil tipo ambulancia terrestre de atención médica de urgencias identifica llevando en la carrocería como color base tonos claros, de preferencia blanco, con emblemas y marcas adicionales en colores contrastados y reflejantes?

R= Es color blanco, letras rojas y verdes.

10. ¿ porta emblema?

R= Sí, al frente del vehículo la palabra ambulancia en el costado tanto posterior la palabra ambulancia, sin número económico, letras, marcas y logotipos que determinan la institución a la que pertenece.

11. ¿cuenta con dos lámparas que emitan luces rojas y blancas hacia adelante, de manera intermitente, visibles desde una distancia de 150 metros y una torreta con lámparas giratorias de 360 grados que proyecten luz roja visible desde una distancia de 150 metros, si tiene sirena mecánica o electrónica que genere ruido de 95 a 110 decibeles, con bocinas colocadas en la parrilla frontal?

R= No, tiene torretas pero no funcionan.



12. ¿cuenta con un compartimiento para alojar como mínimo a un paciente en camilla rodante y dos elementos de atención médica sentados, con suficiente libertad para realizar las maniobras que requiere el manejo de los pacientes?

R= No, no cuenta con ese servicio.

13. ¿con una camilla rodante y una camilla?

R= No, no cuenta con ese servicio.

14. ¿El recubrimiento del piso es de una sola pieza, sin costuras, tipo linóleo y vinil antiderrapante, de combustión retardada y lavable?. ¿Todas las partes del cuerpo de la ambulancia son resistentes a la oxidación, principalmente los gabinetes, agarraderas de cilindros de oxígeno, banco o banquetas, rieles y áreas de división en la carrocería?

R= No, no cuenta con ese servicio.

15. ¿Cuáles son los recursos físicos de apoyo con que cuenta la unidad móvil de atención médica independientemente de lo establecido por cada institución a la que pertenezcan?

R= No, no cuenta con ese servicio.

16. ¿Cuenta con el equipo médico básico necesario para la unidad móvil?

R= No, no cuenta con ese servicio.

17. ¿Con qué servicio de atención cuenta?

R= Con ningún servicio.

18. ¿La tripulación de la ambulancia está compuesta por un operador de vehículos y dos elementos capacitados para la atención de urgencias?

R= No, sólo soy yo el operador nadie más me acompaña, sólo los familiares del paciente que normalmente no conocen ni tienen nociones de primeros auxilios.

19. ¿El personal de la unidad móvil tipo ambulancia, sin perjuicio de lo establecido por la institución pública de salud emite un parte de atención por cada paciente, entregando el original a la unidad hospitalaria que la recibe y llevan una bitácora de servicio?

R= No, como dije con anterioridad sólo voy como operador y no realizo ningún certificado ni bitácora, únicamente entrego el que me da la institución.

Se dio fe de que la unidad móvil tipo ambulancia no cuenta con ningún servicio de ambulancia; sólo tiene un letrero al frente, atrás y a los costados que dice en letras rojas: “Ambulancia”, y otro en sus puertas laterales con la leyenda en letras verdes: “Comunidad Indígena de Tuxpan de Bolaños”; se tomaron fotografías de la ambulancia, las que se agregaron a actuaciones.

10. Acta circunstanciada del 20 de mayo de 2003 respecto de la comunicación por vía telefónica, sostenida por personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos con Petra Sánchez Bautista, enfermera del centro de salud de la comunidad indígena de Tuxpan de Bolaños, la que se transcribe a continuación:

... en la unidad fija labora el Taps Pascual Vázquez Rosalío, y el pasante Gholam Reza Arbabzadeh y la de la voz Petra Sánchez Bautista, cubriendo un horario de 8 de la mañana a 15:30 horas de lunes a viernes y por lo que respecta a los sábados y domingos sólo se atienden urgencias. Asimismo la unidad móvil cuenta con el siguiente personal, la doctora Sandra sin saber sus apellidos quien está cubriendo un permiso de 2 meses que se le concedió a la doctora Nadia Quiroz, la enfermera Adelina Resendiz Alvarez, siendo este personal que labora en esa unidad, los que cubren un horario de 20 días laborables por 10 de descanso. La unidad fija como la móvil atiende a la población de Tuxpan, el Mirador, Retiro, Viboritas y la Rama, asimismo comunico que la unidad móvil que se utiliza de ambulancia frecuentemente sale al traslado de pacientes por diversas enfermedades como al Centro de Salud de la cabecera municipal, al hospital de

Tlaltenango, Zacatecas, al hospital Regional de Primer Contacto de Colotlán, al Centro de Salud de Jerez de García Salinas, Zacatecas, y en ocasiones a la ciudad de Zacatecas, Zacatecas...

11. Documental pública, consistente en la copia del procedimiento administrativo seguido en contra del doctor Jaime Alberto Flores Carrillo, médico de base del Centro de Salud de Tuxpan de Bolaños, Jalisco, en el que se le impuso suspensión temporal de 30 días naturales sin goce de sueldo del nombramiento que desempeña, por haberse ausentado de sus labores sin aviso, permiso o justificación, del 11 al 17 de noviembre de 2002, cuando sólo tenía permiso para ausentarse el 15 de ese mes y año. Además, faltó sin permiso ni justificación los días 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de noviembre de 2002, y causó con ello deficiencia en el servicio médico, y en consecuencia la deficiente atención de los pacientes, entre ellos uno de origen huichol.

12. Acta circunstanciada de 13 de octubre de 2003, suscrita por personal de este organismo, en la que consta la entrevista telefónica con el entonces presidente municipal de Bolaños, Jalisco, en la que informó que recibió de manos del Gobernador del Estado las llaves de una ambulancia asignada para la comunidad indígena de Tuxpan de Bolaños, a manera de entrega simbólica, la cual se materializará con posterioridad. Informó también que se habían asignado más médicos a los centros de salud, con lo que se logró una cobertura de cien por ciento.

13. Acta circunstanciada de 12 de marzo de 2004, suscrita por personal de este organismo, en la que consta la entrevista telefónica con el síndico del ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, en la que informó que la ambulancia antes mencionada, fue entregada en noviembre de 2003, y asignada a la comunidad de Tuxpan.

### III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

#### Análisis de pruebas y observaciones

El análisis de los antecedentes, hechos y evidencias, demostró, en este caso en particular, el abandono, la falta de profesionalismo, ética, consideración y previsión de una serie de servidores públicos del ámbito municipal y estatal en materia de salud, que se advierte en toda la zona indígena de la entidad.

La integración del discurso del Plan Estatal de Desarrollo (2001-2007) se inició con la evaluación del plan anterior (1995-2001), cuyo diagnóstico con respecto a la problemática de salud arrojó, en lo que interesa:

- Distribución irregular de la población en el espacio geográfico del estado, manifestado por la alta concentración en las zonas urbanas y la amplia dispersión en pequeñas localidades.

[...]

- Necesidad de ampliación de la cobertura de los servicios de salud, mediante el crecimiento de la infraestructura que garantice el acceso oportuno y adecuado de estos servicios.

- Coordinación intersectorial para una adecuada planeación en la formación y distribución de los recursos humanos para la salud acorde a las necesidades regionales y locales.
- Insuficiencia presupuestal, originada por el monto de la inversión en salud, su distribución y aprovechamiento del mismo.
- Incremento de los requerimientos sociales en salud que obliga a mejorar la cantidad, la calidad y el trato humanitario de los profesionales de la salud que, sumados a los rezagos en las remuneraciones de éstos, conforman un complejo fenómeno de doble origen y atención...

Entre las estrategias y líneas de acción que se propusieron se encontraban, en lo que interesa:

1. Reforzar la promoción y coordinación interinstitucional e intersectorial de los elementos políticos, técnicos y administrativos que conlleven al incremento de los servicios sanitarios y asistenciales, con el máximo impacto, calidad y humanismo hacia los grupos de población con mayores necesidades.

1.1. Consolidar el proceso de descentralización de los servicios, implementando los mecanismos de modernización y financiamiento alterno, que coadyuven a éste, desde la federación hacia los Estados y culminar en los municipios.

1.2 Completar las coberturas entre las instituciones prestadoras de servicios médicos, garantizando un paquete de servicios esenciales, para que todos los jaliscienses tengan acceso oportuno a la atención en salud.

[...]

3. Plantear y estructurar racional y humanamente el presupuesto estatal en gastos de salud, vigilando que las necesidades de la población en esta materia ocupen un lugar importante, y evitando un crecimiento explosivo en gastos de salud.

3.1. Consolidar un sistema administrativo en salud, reencauzando el gasto estatal destinado a este rubro, para concentrarlo en zonas de mayor necesidad, abatiendo gastos en intervenciones poco eficaces y mejorando substancialmente el abasto de medicamentos e insumos para la salud...

Al evaluarse el plan anterior, únicamente se mencionó que la administración 1995-2001 tuvo grandes avances y que los servicios de salud y educación se enfocaron en la descentralización; hubo muchos apoyos que ahora deben mantenerse y encauzarse para las nuevas tareas del desarrollo humano.

Ahora bien, el actual Plan Estatal de Desarrollo refiere en cuanto a los sujetos a los que se dirige: “Preservar, respetar y fortalecer a los grupos indígenas, es uno de los planteamientos y

metas del Plan Estatal de Desarrollo. Es ineludible brindar las oportunidades que requieren en un marco de reconocimiento a sus costumbres y derechos. Este gobierno asume con toda claridad su compromiso por el bienestar de todos los indígenas habitantes de Jalisco.”

Una de las tres estrategias establecidas para ello es: “[...] 3. Construir clínicas y casa de salud en las zonas indígenas y capacitar a las personas a que amen ese trabajo.”

En materia de salud, el objetivo general 1 del actual plan es mejorar los niveles de satisfacción de las necesidades básicas de las personas, en especial los de educación y salud.

La meta: disminuir la mortalidad general a 4.12 defunciones por cada mil habitantes en el año 2007. Para ello, la estrategia es abatir los rezagos sanitarios que dañan a los que menos tienen, vinculando a la salud con el desarrollo económico y social.

Para lograrlo, se establecen las siguientes líneas de acción:

- Promover comunidades y municipios saludables.
- Generar mayor vinculación de la salud en el desarrollo sustentable de etnias y regiones prioritarias.
- [...]
- Fortalecer programas específicos para atender los problemas que afectan mayormente a los que menos tienen.

Como se puede observar en el caso que nos ocupa, las estrategias y líneas de acción planteadas con este propósito no se han cumplido cabalmente. Es verdad que existen centros de salud en las comunidades indígenas, pero tal como se aprecia en los hechos y evidencias, éstos son insuficientes y no prestan una adecuada atención a los usuarios; quienes han tenido acceso a ellos, encuentran lugares abandonados por los profesionales de la salud ante el descuido total de las autoridades sanitarias, o dirigidos por personal médico sin conocimiento de las culturas de las comunidades que atiende y sin la sensibilidad necesaria para atender a este sector de la población.

Lo anterior se comprueba con el dicho de José López de la Cruz Velázquez, suegro del occiso (evidencia 5), en el sentido de que acudieron al centro de salud de Bolaños:

... el que se encontraba cerrado y por más que insistí en llamar a la puerta no me abrieron pese a que me di cuenta que en el interior se encontraban 3 o 4 gentes las que no conocí, de tanto insistir salió una persona del sexo masculino quien dijo ser pasante, me indicó que no había servicio, que con el papel de transferencia que traía no tenía problemas que era directo a Guadalajara...

Igualmente se corrobora con lo que Ubaldo López Carrillo, chofer del vehículo que se utilizó como ambulancia, refirió en la evidencia 6, en el sentido de que “... me hice presente en el Centro de Salud de Bolaños donde nadie nos atendió, fue entonces que el señor José López de

la Cruz, suegro de Prudencio, solicitó apoyo al presidente municipal José Carmen Carrillo Alegría”.

Falta compromiso y voluntad política no sólo para cumplir con lo proyectado, sino para dar un verdadero servicio; cabe recordar que estos centros de salud son de primer nivel<sup>1</sup>, lo que implica que no tienen la capacidad para dar atención médica a fondo y especializada ante las diversas enfermedades y padecimientos que presentan los usuarios, amén de que ni siquiera tienen la infraestructura requerida para realizar traslados a las unidades especializadas ni mucho menos asistir médicamente al paciente durante su traslado.

La prestación inadecuada del servicio público proporcionado por la Secretaría de Salud Jalisco, en agravio de Prudencio Mijares de la Cruz, constituyó una violación de los derechos humanos de los indígenas, de acuerdo con el Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos, expedido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que la define como:

1. Toda acción u omisión indebida cuyo resultado vulnere los Derechos Humanos consagrados en el ordenamiento jurídico mexicano, de cualquier individuo o comunidad indígena del país,
2. Realizada directamente por una autoridad o servidor público, o
3. Indirectamente mediante su autorización o anuencia a otro,
4. son modalidades de la violación a los derechos indígenas especialmente definidos y protegidos en atención a la situación de ser indígena:

[...]

- c) La obstrucción a su acceso a la jurisdicción o servicios del estado.

En cuanto al derecho a la atención de la salud, en el propio manual se prevén las siguientes denotaciones:

1. Cualquier acto u omisión que cause la negativa, suspensión, retraso o deficiencia de un servicio público de salud.
2. Por parte del personal encargado de brindarlo.

---

<sup>1</sup> 1. Según el artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, los hospitales se clasifican atendiendo su grado de complejidad; los de segundo o tercer nivel, deben contar con la atención de pacientes en las cuatro especialidades básicas de la medicina: cirugía general, ginecoobstetricia, medicina interna, y pediatría y prestar los servicios de urgencias, consulta externa y hospitalización.

### 3. Que afecta los derechos de cualquier persona.

Respecto a la actuación del chofer de la ambulancia Ubaldo López Carrillo, quedó demostrado que pese a haber recibido la indicación por parte del TAPS Pascual Vázquez Rosalío de trasladar al paciente hasta el Hospital Regional de Occidente, de la Secretaría de Salud, en Guadalajara (evidencias 3, 4 y 7, incisos c y e), consideró de manera unilateral y sin dar aviso a autoridad alguna de la Secretaría de Salud, o del propio ayuntamiento para el cual laboró, no transportarlo hasta el destino indicado con el argumento de que las llantas estaban lisas y que corría el riesgo de una descompostura en el camino debido al mal estado mecánico de la camioneta a la que denominan “ambulancia” (evidencias 5 y 6).

De acuerdo con las disposiciones legales contenidas en el artículo 61, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, son obligaciones de todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, o comisión, entre otras, las siguientes:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

En oposición a las obligaciones impuestas por la ley, Ubaldo López Carrillo suspendió el traslado sin causa justificada, pues las condiciones mecánicas en las que inició el traslado fueron las mismas en las que llegó a la cabecera municipal en donde abandonó al paciente y al familiar que lo acompañaba.

Mención aparte merece el estado que guardaba la unidad móvil denominada “ambulancia” con la que contaba el centro de salud de Tuxpan de Bolaños, Jalisco, dependiente del Ayuntamiento de Bolaños (evidencias 3, 6, 9 y punto 14 de antecedentes y hechos), ya que la misma no satisface los requisitos de equipo, material, personal y operación a que obliga la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SSA2-1994, para la prestación de servicios de atención médica en unidades móviles tipo ambulancia, carencias que constituyen por sí solas una permanente violación de los derechos humanos de las comunidades indígenas a las que debe proporcionar cobertura. La citada norma refiere, entre otras cosas:

[...]

#### 4. Disposiciones generales

4.1 La prestación de servicios de atención médica por medio de unidades móviles tipo ambulancia en el territorio nacional, se sujetará a las especificaciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana.

4.2 Las unidades móviles tipo ambulancia de atención médica, no deben ser utilizadas para un propósito diferente a aquel para el que hayan sido destinadas, ni transportar material peligroso que ponga en riesgo la vida o la salud del paciente y del personal que preste el servicio.

[...]

4.5 Las unidades móviles tipo ambulancia de atención médica, deberán recibir mantenimiento periódico, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, según sea el caso, conforme a sus programas específicos de mantenimiento; el Reglamento sobre Inspección, Seguridad y Vigilancia de la Navegación Aérea Civil, el Reglamento de Operación de Aeronaves Civiles y el Reglamento de Tránsito y Carreteras Federales.

4.6 Los equipos e instalaciones de las unidades móviles tipo ambulancia, deberán sujetarse a los programas de conservación y mantenimiento específico que establezcan las instituciones a las que pertenezcan.

[...]

4.9 Las unidades móviles tipo ambulancia de atención médica, en todos los casos deben presentar aviso de funcionamiento y de responsable ante la autoridad sanitaria en cada entidad federativa y, en caso de que realicen operaciones en carreteras de jurisdicción federal, transporte interestatal o internacional, deben obtener licencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes conforme a las disposiciones aplicables, excepción hecha a las fuerzas armadas.

[..]

4.13 El personal médico, paramédico y técnico que proporcione atención médica en casos de urgencia, deberá recibir adiestramiento al menos una vez al año, en las áreas que se requieran por el tipo de servicios que brinda la unidad móvil tipo ambulancia.

5. Unidades móviles tipo ambulancia, terrestres, de urgencias y cuidados intensivos.

5.1 Las unidades móviles tipo ambulancia terrestres de atención médica de urgencias y cuidados intensivos, se deben identificar llevando en la carrocería como color base tonos claros, de preferencia blanco, con emblemas y marcas adicionales en colores contrastados y reflejantes, excepción hecha a las fuerzas armadas.

5.2 Las unidades móviles tipo ambulancia terrestres de atención médica, de urgencias y cuidados intensivos, deben portar emblemas en los sitios y medidas siguientes:

Este numeral no aplica a las fuerzas armadas.

5.2.1 Al frente del vehículo: La palabra “AMBULANCIA”, con letras de molde tipo helvética médium, de tamaño no menor a 10 centímetros, su imagen será en “espejo” (invertida) y se colocará centrada, arriba de la parrilla del vehículo.

5.2.2 En los costados y parte posterior del vehículo: La palabra “AMBULANCIA”, con letras de molde tipo helvética médium, de tamaño no menor de 15 centímetros, centrada en los paneles derecho e izquierdo, y en la parte posterior del vehículo.

5.2.3 El número económico del vehículo: en tamaño no menor a 15 centímetros, en la parte delantera de los costados derecho e izquierdo, por delante del neumático y en la parte posterior a los lados de las ventanillas; además, se colocará el número económico en el techo del vehículo para su identificación aérea, con un tamaño no menor a 50 centímetros por guarismo.

5.2.4 Todas las letras, marcas y logotipos adicionales que determine la institución a la que pertenece el vehículo, el tipo de servicio que presta y el número telefónico, se colocarán sin interferir la vista de los emblemas mínimos exigidos.

5.3 Las unidades móviles tipo ambulancia terrestres de atención médica de urgencias y cuidados intensivos, deberán contar con dos lámparas que emitan luces rojas y blancas hacia adelante, de manera intermitente, visibles desde una distancia de 150 metros y una torreta con lámparas giratorias de 360 grados que proyecten luz roja visible desde una distancia de 150 metros. Asimismo, deberán llevar sirena mecánica o electrónica que genere ruido de 95 a 110 decibeles, con bocinas colocadas en la parrilla frontal. El uso de la sirena se limitará estrictamente a la necesidad de solicitar paso preferente al acudir al llamado de una urgencia y durante el transporte de un paciente en estado crítico, excepción hecha a las fuerzas armadas.

[...]

5.5 Las unidades móviles tipo ambulancia terrestres de urgencias y cuidados intensivos, deberán contener una camilla rodante y una camilla marina; esta última se almacenará plegada en un espacio del gabinete.

- 5.6 El recubrimiento del piso debe ser de una sola pieza, sin costuras, tipo linóleo y vinil antiderrapante, de combustión retardada y lavable. Todas las partes del cuerpo de la ambulancia deben ser resistentes a la oxidación, principalmente los gabinetes, agarraderas de cilindros de oxígeno, banco o banquetas, rieles y áreas de división en la carrocería, excepción hecha a las fuerzas armadas.
- 5.7 Los recursos físicos de apoyo con que deben contar las unidades móviles de atención médica de urgencias y cuidados intensivos, independientemente de lo establecido por cada institución a la que pertenezcan, son los siguientes:
- 5.7.1 Equipo de radiocomunicación en condiciones de funcionamiento;
- 5.7.2 Gabinetes y gavetas para almacenamiento de insumos;
- 5.7.3 Cinturones de seguridad en todos los asientos;
- 5.7.4 Extinguidores de fuego de 1.5 kilogramos mínimo, uno en la cabina de conducción y otro en el compartimiento de atención;
- 5.8 El equipo médico básico necesario para las unidades móviles terrestres de urgencias, debe ser:
- 5.8.1 Estetoscopio biauricular adulto y pediátrico;
- 5.8.2 Estetoscopio Pinard;
- 5.8.3 Termómetros, rectal y oral;
- 5.8.4 Esfigmomanómetro con brazaletes tamaños pediátrico y adulto;
- 5.8.5 Estuche de diagnóstico con oftalmoscopio;
- 5.8.6 Collarín cervical semirrígido, tamaños chico, mediano y grande e inmovilizador de cráneo;
- 5.8.7 Laringoscopio con mango mediano de hojas rectas, números 0, 1, 2, 3 y 4, con hojas curvas números 1, 2, 3 y 4;
- 5.8.8 Reanimadores de bolsa con válvula de no reinhalación, con vías de entrada de oxígeno, uno para adultos con balón de 1000 mililitros, uno pediátrico con balón de 500 mililitros, con mascarilla tamaños 0, 1, 2, 3, 4 y 5;
- 5.8.9 Tanque de oxígeno portátil, tamaño “D”, con manómetro regulador, válvula de demanda y flujómetro;
- 5.8.10 Tanque fijo de oxígeno de por lo menos tres metros cúbicos con manómetro, flujómetro y humidificador;
- 5.8.11 Equipo esterilizado para atención de parto, el cual debe contar por lo menos, con: budinera de acero inoxidable, dos pinzas Rochester curvas, pinzas de disección sin dientes, onfalotomo, tijera Mayo, portaagujas Mayo Hegar, cinta umbilical o similar y tres campos.
- 5.8.12 Tabla camilla para lesiones de columna vertebral, con un mínimo de tres bandas de sujeción y tabla corta para lesiones de columna cervical con bandas de sujeción al tórax;
- 5.8.13 Gancho portasuero doble;
- 5.8.14 Equipos de aspiración, fijo y portátil;
- 5.8.15 Férulas rígidas o neumáticas, para miembro superior y para miembro inferior;
- 5.8.16 Jeringas asepto, y
- 5.8.17 Equipo esterilizado de cirugía menor, el cual debe contar como mínimo con: charola de acero inoxidable, pinzas de Adson con dientes y sin dientes, mangos de bisturí cortos números 3 y 4, pinzas de disección estriadas con dientes y sin dientes, pinzas Kelly curvas, pinzas tipo mosquito, un portaagujas Mayo Hegar, tijera Mayo y campo hendido de 90 por 90 centímetros.
- 5.9 A las unidades móviles tipo ambulancia terrestres de cuidados intensivos, se agregarán además de lo anterior, los siguientes recursos:
- 5.9.1 Ventilador automático volumétrico;
- 5.9.2 Monitor cardiaco para trazo de ECG,
- 5.9.3 Oxímetro de pulso;
- 5.9.4 Desfibrilador portátil con cardioversión sincronizado;
- 5.9.5 Incubadora de transporte sólo en unidades que ofrezcan cuidados perinatales, y
- 5.9.6 Equipo para canalización de vasos umbilicales, sólo para unidades que ofrezcan cuidados perinatales, debe contar por lo menos con riñón de acero inoxidable de 250 mililitros; un vaso graduado de



60 mililitros, tijeras de Mayo, pinzas de disección sin dientes, portaagujas Mayo Hegar y pinzas tipo mosquito.

5.10 Los insumos mínimos con que deben contar las unidades móviles terrestres de atención médica de urgencias serán:

5.10.1 Equipo desechable para venoclisis;

5.10.2 Tiras reactivas para determinaciones cualitativas de glucosa en sangre;

5.10.3 Catéteres venosos cortos estériles para aplicación percutánea;

5.10.4 Apósitos y gasas estériles;

5.10.5 Jeringas desechables de 3, 5, 10 y 20 mililitros, con agujas de los números 14 al 25 y jeringas con aguja para insulina;

5.10.6 Torunderos, con torundas secas y con alcohol;

5.10.7 Jabón quirúrgico, solución benzal y yodopolividona espuma;

5.10.8 Guantes quirúrgicos estériles, no estériles y cubrebocas;

5.10.9 Vendas elásticas de 5, 10, 15 y 20 centímetros de ancho;

5.10.10 Tela adhesiva;

5.10.11 Sondas de Nelaton, Foley y Levin;

5.10.12 Puntas nasales, mascarilla con bolsa reservorio y mascarilla sin bolsa reservorio;

5.10.13 Ligaduras;

5.10.14 Tubos endotraqueales con globo de alto volumen y baja presión, con válvula conector y escala en milímetros en calibres Nos. 3, 4, 7, 8 y 9;

5.10.15 Rastrillo desechable para afeitar;

5.10.16 Cánulas orofaríngeas, pediátricas y adulto;

5.10.17 Contenedor para material punzocortante de desecho;

5.10.18 Sábanas, cobertores;

5.10.19 Riñones, orinales y cómodos;

5.10.20 Material de sutura: cátagut crómico, seda negra trenzada y poligliconato calibres 0, 00 y 000, con agujas atraumáticas; nylon y polipropileno calibres 00, 000 y 0000 con agujas atraumáticas, y

5.10.21 Hojas de bisturí en varios tamaños, estériles.

5.11 Los insumos mínimos con que deben contar las unidades móviles de cuidados intensivos, además de lo anterior, son los siguientes:

5.11.1 Sello de agua;

5.11.2 Llaves de tres vías;

5.11.3 Catéteres venosos centrales, en varios tamaños, y

5.11.4 Electrodo autoadheribles para adultos y pediátricos.

[...]

7. Medicamentos y soluciones en las unidades móviles tipo ambulancia, de urgencias y cuidados intensivos

7.1 Las unidades móviles de urgencias, deben contar como mínimo con la existencia y suficiencia de los medicamentos y soluciones siguientes:

7.1.1 Analgésicos;

7.1.2 Anestésicos locales, se debe incluir lidocaína al 2% sin epinefrina;

7.1.3 Sedantes anticonvulsivos, se debe incluir difenilhidantoína y benzodiacepina;

7.1.4 Antihistamínicos;

7.1.5 Antianginosos;

7.1.6 Antihipertensivos, se debe incluir Nitroprusiato de sodio, diazóxido, nifedipina y captopril;

7.1.7 Glucocorticoides intravenosos;

7.1.8 Broncodilatadores inyectables y para inhalación;

7.1.9 Frascos ampula de dextrosa al 50%;

7.1.10 Bolsas con solución glucosada al 5%;

7.1.11 Bolsas con solución salina al 0.9%;

7.1.12 Bolsas con solución Hartmann;

- 7.1.13 Agua bidestilada, y
- 7.1.14 Jalea lubricante hidrosoluble y pasta conductiva para monitoreo electrocardiográfico.
- 7.2 A las unidades móviles de cuidados intensivos se agregarán, además de lo anterior, los medicamentos mínimos siguientes:
  - 7.2.1 Atropínicos solución inyectable;
  - 7.2.2 Bicarbonato de sodio en solución inyectable;
  - 7.2.3 Expansores del plasma;
  - 7.2.4 Inotrópicos, incluir adrenalina, digoxina e isoproterenol;
  - 7.2.5 Fenotiazínicos;
  - 7.2.6 Diuréticos de asa, se debe incluir furosemide inyectable;
  - 7.2.7 Solución de manitol, y
  - 7.2.8 Antiarrítmicos
- [...]
- 9. Características del operador y personal a bordo de las unidades móviles tipo ambulancia, terrestres, de urgencias y cuidados intensivos
  - 9.1 La tripulación de las unidades móviles tipo ambulancia terrestres de atención médica de urgencias, debe estar compuesta, como mínimo, por un operador de vehículos de urgencias y dos elementos capacitados para la atención de urgencias bajo el siguiente perfil:
    - 9.1.1 El operador de vehículos de urgencias debe tener escolaridad mínima de nivel medio y conocimientos elementales acerca de reanimación cardiopulmonar, soporte vital en trauma, protección civil, manejo de incidentes críticos, materiales peligrosos, clasificación de pacientes e interacción con helicópteros y conducción de vehículos de emergencia.
    - 9.1.2 El técnico en urgencias médicas debe ser mayor de edad, tener escolaridad mínima de nivel medio, acreditación y constancia escrita para laborar como Técnico en Urgencias Médicas en un nivel básico, expedida por la institución que otorga el servicio médico, sus conocimientos serán: reanimación cardiopulmonar básica, atención médica prehospitalaria, dominio de vías de ministración de medicamentos supervisado por el médico, dominio de inmovilización y empaquetamiento de pacientes, regionalización y categorización de unidades hospitalarias, sistema de radiocomunicación, protección civil, manejo inicial de incidentes con materiales peligrosos, selección y clasificación de pacientes, interacción con helicópteros, técnicas básicas de salvamento, levantamiento, arrastres y movilización de pacientes.
    - 9.1.3 El médico debe contar con título de médico cirujano expedido por una institución legalmente autorizada, sus conocimientos mínimos deben ser: reanimación cardiopulmonar básica y avanzada, soporte vital avanzado en trauma, medicina forense, dominio de técnicas de inmovilización y empaquetamiento de pacientes, regionalización y categorización de unidades hospitalarias de su área, sistemas de radiocomunicación, protección civil, manejo inicial de incidentes con materiales peligrosos, sistema de comando en incidentes, selección y clasificación de pacientes, interacción con helicópteros, técnicas básicas de salvamento, levantamientos, arrastres y movilización de pacientes, manejo y administración de pacientes en albergues.

El TAPS Pascual Vázquez Rosalío le indicó al paciente que debía hacer el pago de una cuota de recuperación para ser trasladado en la ambulancia hasta el hospital al que fue derivado. Sin embargo, ni él ni su suegro José López de la Cruz tenían el dinero que se les requirió. Este último le informó al técnico que no tenían la cantidad y que regresarían posteriormente (evidencias 3, 4 y 5). Ante la noticia, el servidor público mencionado no actuó en sentido alguno, no obstante que el paciente no era originario de esa comunidad, sino de Huamustita, municipio de Bolaños, Jalisco, por lo que, para conseguir la cantidad solicitada, José López de la Cruz debió retirarse y no regresar hasta el día siguiente al centro de salud a hacer el pago para poder recibir tardíamente una atención médica que debió prestarse en forma urgente. Lo

anterior contravino la propia anotación médica de Pascual Vázquez, en la que se refería que resultaba urgente el traslado y además sugería que de ser posible, previo a su atención médica en el Hospital General de Occidente, pasara a revisión médica en la población de Tlaltenango, Zacatecas (punto 6, inciso c, de antecedentes y hechos).

Debe recordarse que según informó el Presidente Municipal de Bolaños (evidencia 1) “... cuando el personal de la Secretaría les informa que no cuenta el paciente con recursos económicos, se le exenta del pago”. En el presente caso, no existe evidencia alguna que demuestre que el TAPS Pascual Vázquez Rosalío haya dado el aviso correspondiente, aun teniendo conocimiento de la carencia de recursos del acompañante del agraviado.

Ante la imposibilidad de cubrir de inmediato la cuota de recuperación solicitada, y sólo se le aplicó analgésico, antibiótico y solución hartman, siendo que el paciente requería con urgencia atención médica especializada (evidencia 7, inciso e).

Asimismo, se dejó de observar por parte del TAPS Pascual Vázquez Rosalío lo previsto en el punto 12.1 de la NOM 020-SSA2-1994, en cuanto al procedimiento para la selección de la unidad hospitalaria receptora, que a la letra refiere:

12.1 Para que el personal a bordo de la unidad móvil tipo ambulancia de urgencias y cuidados intensivos enlace con la unidad hospitalaria receptora, se debe regir por una regionalización y categorización hospitalaria, preestablecida por la institución pública o privada a que pertenezca, con base en la situación geográfica de la unidad en relación al sitio del accidente, autosuficiencia para satisfacer la demanda y de acuerdo con el problema médico de que se trate; además, deberá existir confirmación por radiocomunicación o telefónica, de que el hospital puede recibir al paciente, estableciendo el motivo de solicitud de transporte y necesidades probables de atención al llegar al hospital, para garantizar una atención oportuna.

No fue sino hasta el día siguiente cuando regresó el señor José López de la Cruz a cubrir la cuota de recuperación que se trasladó al enfermo con rumbo a Guadalajara, en una unidad móvil denominada “ambulancia”, carente de cualquier característica para ser considerada como tal (evidencia 9), con la conducción de Ubaldo López Carrillo, chofer del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, sin el apoyo de más personal, quien aunque recibió la indicación de trasladar al enfermo hasta el hospital al que fue derivado, al llegar a la cabecera municipal dijo al enfermo y a su acompañante que no tenía gasolina para continuar el viaje y que las condiciones mecánicas de la ambulancia no le permitirían continuar (evidencias 5 y 6). El argumento de que carecía de gasolina no es creíble, debido a que fue precisamente la causa de la espera para el traslado del agraviado el hecho de que José López de la Cruz Velázquez se retirara a traer dinero para este insumo. En cuanto a que la condiciones mecánicas de la ambulancia no le permitirían continuar, se advierte que no es causa suficiente para haber incumplido la orden del traslado directo a Guadalajara, máxime que la descompostura de la camioneta era un supuesto que en caso de haberse dado se habría ahorrado mucho más tiempo que el invertido por José López de la Cruz en ir a solicitar apoyo al Presidente Municipal de Bolaños y tomar cualquier otro vehículo a su paso en la carretera. Habría podido continuar con

el traslado del paciente a Guadalajara con mejores resultados que el ocurrido. Refuerza lo anterior el contenido de la evidencia 10, en la que se advierte que dicho vehículo era utilizado con frecuencia para el “traslado de pacientes por diversas enfermedades como al Centro de Salud de la cabecera municipal, al Hospital de Tlaltenango, Zacatecas, al Hospital Regional de Primer Contacto de Colotlán, al centro de salud de Jerez de García Salinas, Zacatecas, y en ocasiones a la ciudad de Zacatecas, Zacatecas”.

En tal sentido, se advierte la falta de pericia y la negligencia del chofer de la unidad móvil denominada “ambulancia”, Ubaldo López Carrillo, al no haber acatado la orden del TAPS Pascual Vázquez Rosalío y originar, con su actuar, una serie de irregularidades y negligencias que contribuyeron a la muerte de Prudencio Mijares de la Cruz.

No se considera violatoria la actuación del entonces presidente municipal de Bolaños, José Carmen Carrillo Alegría, ya que actuó de manera correcta con base en la información que le fue proporcionada por el suegro del agraviado. No obstante, sí se advierte una falta en la administración que representaba; debido a que si bien comprobó que no contaba con otras ambulancias en uso, por causas ajenas a su voluntad, y que realizó diversas gestiones ante la Secretaría de Salud para que se le dotara de ambulancias y de servicios médicos adecuados (evidencia 1), ello no lo eximía de dar el debido mantenimiento mecánico a las ambulancias o camionetas que dependen del ayuntamiento y que, como se aprecia de la evidencia 9, la que transportó al ahora occiso se encontraba en deplorable estado.

Por tratarse de un indígena, la serie de omisiones ocurridas violan lo previsto en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que manifiesta:

... La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

[..]

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

[...]

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional...

Prudencio Mijares de la Cruz debió recibir atención médica oportuna, de calidad, con atención profesional y éticamente responsable; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el tercer párrafo del artículo 4º, dispone: “... toda persona tendrá derecho a la protección de la salud”, precepto constitucional que se adecua al contenido del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la

Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 217 A (III) el 10 de diciembre de 1948, la cual señala:

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

[...]

De la misma manera el derecho a la salud se encuentra tutelado por el Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado el 27 de junio de 1989 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su 76a reunión, ratificado por el Senado de la República el 11 de julio de 1990 y publicado el 24 de enero de 1991 en el *Diario Oficial de la Federación*, que en su artículo 25 refiere:

1. Los gobiernos deberán velar porque se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.
2. Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.
3. El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud, manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria.
4. La prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país.

La Organización de los Estados Americanos (OEA) adoptó el 2 de mayo de 1948 la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en la que, respecto al derecho a la preservación de la salud, se previene: “Artículo 11. Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.”

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 2200 (XXI), el 16 de diciembre de 1966; aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980 y ratificado por México el 23 de marzo de 1981 consigna en cuanto al derecho a la salud: “Artículo 12. 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, que entró en vigor en México el 20 de mayo de 1975, manifiesta en su artículo 5º, inciso e, fracción iv:

En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículos 2 de la presente convención, los estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

[...]

iv) el derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales...

La Ley General de Salud refiere:

Artículo 2. El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana;

[...]

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud,

[...]

Artículo 3. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud a los que se refiere el artículo 34, fracciones I, III y IV, de esta Ley;

II. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;

[...]

VII. La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;

VIII. La promoción de la formación de recursos humanos para la salud;

[...]

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

[...]

III. La atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias;

[...]

VIII. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;

X. La asistencia social a los grupos más vulnerables.

Artículo 32. Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

Artículo 34. Para los efectos de esta Ley, los servicios de salud, atendiendo a los prestadores de los mismos, se clasifican en:

I. Servicios públicos a la población en general;

Artículo 35. Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud a los habitantes del país que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad y de gratuidad fundada en las condiciones socioeconómicas de los usuarios.

Artículo 57. La participación de la comunidad en los programas de protección de la salud y en la prestación de los servicios respectivos, tiene por objeto fortalecer la estructura y funcionamiento de los sistemas de salud e incrementar el mejoramiento del nivel de salud de la población.

En el mismo sentido, La Ley Estatal de Salud refiere:

Artículo 19. Se consideran servicios de salud todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la población en el Estado, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.

Artículo 21.- Conforme a las prioridades del Sistema Estatal de Salud, se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos vulnerables.

Artículo 93.- Los usuarios tienen derecho a obtener servicios de salud con oportunidad y a recibir atención profesional y éticamente responsable.

Artículo 97.- Las personas e instituciones públicas o privadas que tengan conocimiento de accidentes o de que alguna persona requiera de la prestación urgente de servicios de salud, cuidarán por los medios a su alcance, que la misma sea transportada a los establecimientos de salud más cercanos, en los que pueda recibir atención inmediata, sin perjuicio de su traslado posterior a otras instituciones.

Artículo 102. Con sujeción a la Ley Orgánica Municipal, en cada Municipio, delegación o agencia podrá constituirse un consejo municipal o comité, según sea el caso, que tendrán como objetivos fomentar una cultura orientada a la salud, coadyuvar al mejoramiento, vigilancia y prestación de los servicios de salud de su localidad, y promover la preservación de condiciones ambientales que favorezcan a la salud pública.

Mención aparte demanda el abandono de su puesto de trabajo por parte del médico Jaime Alberto Flores Carrillo, quien dejó de cumplir con las obligaciones derivadas del cargo que como médico de base del centro de salud de Tuxpan de Bolaños se le había conferido, pues no

se encontraba laborando cuando se presentó Prudencio Mijares de la Cruz a recibir atención médica pese a que debía hacerlo. Ello se acredita con los dichos de diversos servidores públicos, que constan en el punto 14 de antecedentes y hechos y con el contenido de la evidencia 11, consistente en la resolución dictada dentro del procedimiento administrativo seguido en contra del servidor público citado.

No obstante la grave falta de haberse ausentado de sus labores sin aviso, permiso o justificación del 11 al 17 de noviembre de 2002, cuando sólo tenía autorizado el 15 de ese mes y año, además faltó sin permiso ni justificación los días 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de noviembre de 2002. Con ello causó deficiencia en el servicio médico y en consecuencia mala atención de los pacientes. Sin embargo, la sanción aplicada en su contra por el titular de la Secretaría de Salud fue de sólo 30 días de suspensión sin goce de sueldo; esto, contrario a la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, que en su artículo 22 prevé:

Ningún servidor público de base podrá ser cesado, sino por causa justificada; en consecuencia, el nombramiento de estos servidores de base sólo dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para la Entidad Pública en que preste sus servicios, en los siguientes casos:

[...]

V. Por el cese dictado por el Titular de la Entidad Pública en donde preste sus servicios en cualquiera de los siguientes casos:

[...]

d) Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas;

En consecuencia, el doctor Alfonso Petersen Farah, secretario de Salud, al resolver el procedimiento administrativo de referencia, omitió valorar la gravedad de la falta cometida por su subalterno y las graves e irreparables consecuencias de su omisa actuación, pues aunque en su resolución refiere que se produjo una deficiencia en el servicio médico y en consecuencia una mala atención de los pacientes, entre ellos uno de origen huichol, omitió mencionar por su nombre a Prudencio Mijares de la Cruz y el hecho de que hubiese perdido la vida en el trayecto de Tuxpan de Bolaños a Guadalajara en busca de atención médica. Bastaba que hubiera quedado acreditado dentro del procedimiento que el médico Jaime Alberto Flores Carrillo faltó sin permiso y sin causa justificada más de tres días en un lapso de treinta, para cesarlo del cargo. En este asunto debemos concluir que el proceso para la investigación de los hechos y la sanción de las personas responsables es una obligación que corresponde al titular del ente público siempre que haya ocurrido una violación de los derechos humanos, obligación que debe ser cumplida seriamente y no como una mera formalidad.

Tampoco justifica la imposición de la suspensión como sanción, el contenido del artículo 41 de las condiciones generales de trabajo de la Secretaría de Salud, como se refiere en la resolución



dictada dentro del procedimiento administrativo instaurado en contra del servidor público señalado (evidencia 11), ya que dichas condiciones generales no refieren en ningún caso la posibilidad de variar la imposición de la sanción que la ley prevé a quienes hayan cometido la falta que se le comprobó al ahora responsable.

Este organismo advierte que no se cuenta con elementos suficientes para precisar que la inadecuada prestación de los servicios médicos y la falta de elementos apropiados para el manejo de pacientes provocó de manera directa e inmediata la muerte de Prudencio Mijares de la Cruz; sin embargo, si hubiera recibido una atención integral y adecuada, posiblemente aún se encontraría con vida. Con base en lo anterior, se exhorta al Secretario de Salud del Estado de Jalisco, para que apoye con recursos económicos a los deudos del ahora occiso, en virtud de su precaria situación, agravada con la muerte de su familiar; ello, de acuerdo con los principios de justicia, equidad y humanidad, así como la buena voluntad de la institución que dirige.

Con fundamento en los artículos 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 66, 73, 75 y 88 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 89 y 90 de su Reglamento Interior; 61, fracciones I, VI, y XVII, 62 y 64, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y en las diversas leyes y tratados internacionales que se invocaron en este documento, se formulan las siguientes:

#### IV. CONCLUSIONES

Se recomienda:

Al contralor del estado de Jalisco, Arturo Cañedo Castañeda

Inicie, tramite y concluya procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de Alfonso Petersen Farah, secretario de Salud del estado, por no haber sancionado en los términos de ley al médico Jaime Alberto Flores Carrillo por faltar más de tres días consecutivos sin permiso ni justificación a sus labores, en detrimento de la atención médica a que tienen derecho las comunidades indígenas cuya cobertura le corresponde al centro de salud de Tuxpan de Bolaños, Jalisco.

Al secretario de Salud del estado de Jalisco, Alfonso Petersen Farah:

Primera. Asuma de manera directa la operación y administración de todas las ambulancias de la Región Sanitaria Número I Norte, incluyendo la dotada a la Presidencia Municipal de Bolaños para dar servicio en el centro de salud de Tuxpan de dicho municipio, dado el explorado conocimiento de la escasa capacidad económica de las administraciones municipales para sufragar los gastos de operación de éstas.

Segunda. En congruencia con lo proyectado en el Plan Estatal de Desarrollo en materia de salud (antes mencionado), analice la posibilidad de dotar de ambulancia, personal y

equipamiento adecuado a la NOM-020-SSA-1994, a los centros de salud que no cuenten con dicho servicio y se encuentren en zonas con población predominantemente indígena.

Tercera. Agregue copia de la presente resolución al expediente del médico Jaime Alberto Flores Carrillo, no como sanción, sino como constancia de la falta por él cometida.

Cuarta. Ordene a quien corresponda que se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del técnico en atención de la salud Pascual Vázquez Rosalío, por haber retardado con su falta de actuación oportuna el inmediato traslado de Prudencio Mijares de la Cruz hasta que fuera cubierta la cuota de recuperación para sufragar el costo de la gasolina de la unidad móvil asignada para el servicio.

Quinta. Tome medidas para evitar que los centros de salud del estado permanezcan sin médico de base, en especial de aquellas comunidades que integran la Región Sanitaria I Norte.

Sexta. Dicte medidas para evitar la falta de atención médica cuando el solicitante carezca de recursos económicos para cubrir las cuotas de recuperación.

Séptima. En atención a lo argumentado por este organismo, en el penúltimo párrafo del capítulo que antecede, se le exhorta para que apoye con recursos económicos a los deudos del ahora occiso, en virtud de su precaria situación, agravada con la muerte de su familiar; ello, de acuerdo con los principios de justicia, equidad y humanidad, así como la buena voluntad de la institución que dirige.

A Felipe Lujano Ávila, presidente municipal de Bolaños, Jalisco:

Primera. Asigne el presupuesto para el debido mantenimiento mecánico de las unidades móviles a su cargo, denominadas “ambulancias”, en tanto la Secretaría de Salud asume la responsabilidad de éstas.

Segunda. Ordene a quien corresponda agregue copia de la presente resolución al expediente personal de Ubaldo López Carrillo, por haber incumplido con la orden de traslado de Prudencio Mijares de la Cruz al Centro Médico de Occidente en Guadalajara, Jalisco, dependiente de la Secretaría de Salud, toda vez que ya no labora en esa dependencia.

Estas recomendaciones son públicas, por lo que esta institución deberá darlas a conocer de inmediato a los medios de comunicación según lo establecen los artículos 76 y 79 de la Ley que la rige y 91, párrafo I, de su Reglamento Interior. Con fundamento en los artículos 72, 76, 77 y 78 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, y 104 de su Reglamento Interior, se informa a las autoridades a las que se dirige la presente recomendación, que tienen diez días naturales, contados a partir de que ésta se le notifique, para que informen a este organismo si la aceptan o no; en caso afirmativo, en los siguientes quince días naturales remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

Atentamente

“Respetemos los derechos de las personas con discapacidad”

Carlos Manuel Barba García

Presidente